



Instrucción 2/2009 de la Secretaria General de la Administración de Justicia, relativa al fomento de la cooperación jurídica internacional

La trascendencia que la cooperación jurisdiccional reviste frente a las nuevas formas de delincuencia transnacional, los retos que en el tráfico comercial suscita el fenómeno de la globalización y la incidencia que en la esfera del individuo tiene una sociedad interrelacionada como la actual no pueden resultar ajenas en la actual forma de trabajar de secretarios judiciales y oficinas judiciales. Sólo así nos encontraremos en disposición de un régimen de auxilio judicial internacional conforme a las exigencias del proceso que la motiva, como condición indispensable para la obtención de una tutela judicial efectiva.

Y es que por estar íntimamente ligado con la materia de la cooperación judicial, interesa destacar al secretario judicial español, que ostenta el carácter de autoridad y al que le compete la responsabilidad sobre la *documentación* de las actuaciones, (artículo 454.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), así como la de *expedición de los mandamientos, despachos y exhortos* a fin de dar cumplimiento a lo acordado en resoluciones judiciales, (artículo 7 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales aprobado por Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre). Parece indiscutible que entre este elenco descriptivo de oficios y despachos externos a rubricar por el secretario judicial se deben incluir no sólo las comisiones rogatorias, sino cualquier solicitud de cooperación judicial internacional. La solicitud o comisión se remitirá con la firma del Secretario, que figurará en exclusiva, a salvo de eventual indicación en contrario de un específico instrumento internacional que haya de prevalecer sobre la Ley Orgánica española.



Tanto en el ámbito europeo como en el internacional se han abierto nuevos espacios normativos que mejoran ampliamente los instrumentos y convenios con los que contábamos hace escasos años. De otra parte, la consecución del denominado espacio judicial europeo requiere de la activa participación por todos los integrantes de la Administración de Justicia.

Los principios de eficacia y garantía han llevado tanto a la UE como a España a la puesta a disposición de los operadores judiciales de herramientas virtuales para identificar autoridades competentes, así como para orientar en el adecuado uso de instrumentos normativos a la hora de emitir y ejecutar una comisión rogatoria u otro tipo de asistencia judicial internacional. En esta misma línea, tanto a escala europea como internacional contamos con serie de redes de agentes institucionales, (magistrados de enlace, redes judiciales...), no siempre conocidas y utilizadas por las oficinas judiciales.

La presente Instrucción se dicta al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional Novena de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y de lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, con el fin de establecer criterios uniformes y coordinados de actuación con fundamento en los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica, vertebradores del Cuerpo Superior Jurídico de secretarios judiciales, como dispone el artículo 452.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



CAPITULO I

Disposición general de buenas prácticas

Disposición primera. *Declaración general de buenas prácticas*

1.1. Los secretarios judiciales titulares de secretarías y servicios comunes procesales velarán por el cumplimiento efectivo dentro de las oficinas judiciales, tanto de los instrumentos y convenios internacionales, como de las de las buenas prácticas de remisión y ejecución de solicitudes de asistencia judicial penales, civiles, laborales o contencioso administrativas.

1.2. Para asegurar tal cumplimiento, los secretarios judiciales velarán por positivo conocimiento de esta Instrucción y acceso dentro de la Ofic Judicial al sitio Web donde se encuentra la guía práctica de cooperación denominada *Prontuario de Auxilio Judicial Internacional*, (en lo sucesivo Prontuario, consultable en el sitio Web www.prontuario.org).

1.3. Entre tanto los sistemas de gestión procesal y demás aplicaciones informáticas de tramitación a disposición de las oficinas judiciales no incluyan el elenco de formularios de solicitudes de cooperación y derivados señalados en los Reglamentos comunitarios y demás instrumentos internacionales, los Secretarios Judiciales garantizarán que los formularios obtenidos de los sitios web oficiales son incorporados y versionados en debida forma en el sistema de gestión procesal.

1.4. Cuando existan soportes de traducción automática de formularios de solicitud de auxilio judicial se hará llegar al traductor copia en la lengua del país destinatario.



CAPITULO II

Cooperación judicial internacional en el orden penal

Disposición segunda. *Emisión de solicitudes penales*

2.1. Unión Europea

2.1.1. Actos de Comunicación.

Cuando se haya acordado una diligencia judicial que deba practicarse en un Estado Miembro de la Unión Europea y que consista en un acto de comunicación, el secretario judicial valorará en función del concreto acto a practicar la oportunidad de evitar una formal solicitud a otro órgano judicial y realizar la diligencia directamente por correo certificado con acuse de recibo internacional, conforme al artículo 5 del Convenio de 2000 relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea.

2.1.2. Otras diligencias judiciales.

Cuando se trate de cualquier otra diligencia de prueba o de ejecución, para la emisión y envío de la solicitud de cooperación judicial, el secretario judicial adoptará las prevenciones oportunas para lograr:

- Identificación, cumplimentación e integración en el Sistema de Gestión Procesal, (SGP), del formulario homologado señalado a tal efecto en el [Prontuario](#).
- Identificación previa de la autoridad competente en el otro Estado para su envío directo sin intermediación de la Autoridad Central. A tal



efecto, se podrá consultar el denominado [Atlas Judicial](#) que se encuentra en el sitio Web de la Red Judicial Europea, (http://www.ejn-crimjust.europa.eu/atlas_advanced.aspx).

- Acompañar a la solicitud de envío el formulario oficial de acuse de recibo (o “*cover note*”).
- Un resumen de los hechos que son objeto del procedimiento penal en cuyo marco se libra la solicitud. Tal resumen debe practicarse a modo de nota de resumen de autos que permita una mejor interpretación de la solicitud.
- Indicación de teléfono de contacto, fax del órgano remitente y –en su caso- correo electrónico para garantizar la máxima coordinación en la aplicación de la petición internacional. Si lo entendiera preciso, por la complejidad de la solicitud, podrá hacer llegar una copia simple del despacho de auxilio judicial a un magistrado de enlace o punto de contacto o corresponsal de las redes de expertos que figuren en el listado consultable en el [Prontuario](#).
- Inclusión de resumen de legislación procesal para el eventual caso que –conforme al artículo 4 del Convenio de 2000 relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea- la resolución judicial que motiva la solicitud haga expresa mención en cuanto a la necesidad de ejecutar la solicitud conforme la legislación procesal española. En este supuesto, los secretarios judiciales incluirán un extracto del articulado relevante de la Ley de Enjuiciamiento Criminal –u otro texto procesal- que sea preciso para la práctica de la diligencia en el otro país.

2.2. Terceros Países



Para la emisión y envío de la solicitud de cooperación judicial penal a países no miembros de la UE, el secretario judicial adoptará las prevenciones oportunas para lograr:

- Identificación, cumplimentación e integración en el Sistema de Gestión Procesal, (SGP), del formulario homologado señalado a tal efecto en el [Prontuario](#).
- Identificación previa del canal de remisión bien a través de Autoridad Central o Ministerio de Asuntos Exteriores. A tal efecto se obtendrá la información a través del [Prontuario](#).
- Un resumen de los hechos que son objeto del procedimiento penal en cuyo marco se libra la solicitud. Tal resumen debe practicarse a modo de nota de resumen de autos que permita una mejor interpretación de la solicitud.
- Indicación de teléfono de contacto del órgano remitente y –en su caso- correo electrónico para garantizar la máxima coordinación en la subsanación de posibles errores y en la aplicación de la solicitud internacional.

Disposición tercera. *Recepción y ejecución de solicitudes penales*

3.1. Acuses de recibo.

Los secretarios de los decanatos (o en su caso de los servicios comunes procesales), darán acuse de recibo al órgano remitente. La comunicación, que no precisará de traducción, se practicará –en su caso- en formato homologado, indicando al menos:

- Órgano y referencia de procedimiento remitente.



- Juzgado o servicio común procesal donde se ha remitido la solicitud.
- Dirección postal y teléfono del órgano encargado de la ejecución.

3.2. Subsanación de defectos formales o materiales.

Los secretarios de los decanatos (o en su caso de los servicios comunes procesales o de los juzgados a los que les haya correspondido por reparto la ejecución), adoptarán las oportunas prevenciones para:

- Enviar directamente –sin devolución al solicitante- a la autoridad competente en España por razón de territorio para la ejecución de la solicitud. Tal remisión se hará informando por oficio a la autoridad judicial remitente, (autoridad central u autoridad judicial extranjera).
- Dar la previa oportunidad a la autoridad remitente de subsanar la falta de traducción u otro defecto material antes de devolver la solicitud al remitente. A tal efecto, el titular de la secretaría valorará la procedencia de hacer consulta sobre el caso a un punto de contacto de la Red Judicial Europea, IberRed, secretario judicial experto en la materia o magistrado de enlace.

3.3. Coordinación en la ejecución.

De ser preciso para la correcta interpretación y ejecución de la solicitud, el secretario judicial dará cuenta al juez o magistrado para una eventual puesta en contacto directo con la autoridad solicitante de diligencias penales. La puesta en contacto telefónico se valorará de forma especial en lo supuestos de práctica simultánea en diferentes órganos judiciales de diligencias penales ordenadas en un mismo asunto y procedentes del mismo órgano requirente.



3.4. Dificultades en la ejecución de la diligencia.

Cuando no pueda prestarse en su totalidad o en parte la asistencia solicitada, el secretario judicial dará cuenta al juez o magistrado a fin de valorar la procedencia de remitir un informe escrito u oral –con constancia escrita en este caso- al remitente en que se explique la dificultad que lo impida y, cuando sea posible, se brinde la posibilidad de estudiar conjuntamente con la autoridad requirente el modo de solventar la dificultad;

CAPITULO III

Cooperación internacional en los órdenes civil y social

Disposición cuarta. *Emisión de solicitudes en el orden civil y social*

4.1. Unión Europea

4.1.1. Actos de comunicación.

Cuando se haya acordado una diligencia judicial que deba practicarse en un Estado Miembro de la Unión Europea y se trate de un acto de comunicación, el secretario judicial valorará en función del concreto acto a practicar la oportunidad de evitar una formal solicitud a otro órgano judicial y realizar la diligencia directamente por correo certificado con acuse de recibo internacional.

En el supuesto de precisarse formal solicitud, la misma deberá practicarse de forma directa al órgano competente del otro país, conforme las previsiones y formularios de obligado uso fijados en el [Reglamento](#)



[1393/2007](#) de notificación y traslado de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil y mercantil. A tal efecto, el secretario judicial adoptará las prevenciones oportunas para lograr:

- Identificación previa de la autoridad competente el otro Estado para su envío directo sin intermediación de la Autoridad Central. A tal efecto, podrá consultar el denominado [Atlas Judicial Europeo](#) en materia civil y mercantil que se encuentra en el sitio Web de la Red Judicial Europea, (http://ec.europa.eu/justice_home/judicialatlascivil/).
- Identificación, cumplimentación e integración en el Sistema de Gestión Procesal, (SGP), del [formulario obligatorio F.1.](#) de *solicitud de notificación o traslado de documentos* señalado en reglamento europeo.
- Indicación en el apartado 5 del Formulario F.1. de las concretas formas procesales españolas conforme las que –en su caso- se entiende necesario ejecutar la el acto de comunicación en el otro país.

4.1.2. Diligencias o actos de prueba.

Cuando se trate de cualquier otra diligencia de prueba, para la emisión y envío de la solicitud de cooperación judicial que deberá ser directa –sin intervención de Autoridad Central-, el Secretario Judicial adoptará las prevenciones dar virtualidad operativa al [Reglamento 1206/2001](#) del Consejo de 28 de mayo de 2001 relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil y lograr:

- Identificación previa de la autoridad competente el otro Estado para su envío directo sin intermediación de la Autoridad Central. A tal



efecto, podrá consultar el denominado [Atlas Judicial Europeo](#) en materia civil y mercantil que se encuentra en el sitio Web de la Red Judicial Europea, (http://ec.europa.eu/justice_home/judicialatlascivil/).

- Identificación, cumplimentación e integración en el Sistema de Gestión Procesal, (SGP), del [Formulario A](#) de *solicitud de obtención de pruebas*, de uso obligatorio fijado por el Reglamento europeo 1206/2001.
- Indicación en el apartado 13 del formulario de solicitud, (Formulario A), de las formas procesales conforme las que –en su caso- se entiende necesario ejecutar la el acto de comunicación en el otro país.

En caso de optarse por la vía de la ejecución directa por el órgano judicial español, (artículos 17 y siguientes del [Reglamento 1206/2001](#)), bien de forma presencial o por videoconferencia, el Secretario Judicial valorará la oportunidad de solicitar asesoramiento y apoyo a un punto de contacto de la Red Judicial Europea en materia Civil y mercantil.

4.2. Terceros Países

Cuando se trate de envío de solicitudes de auxilio a terceros países no comunitarios, el Secretario Judicial adoptará las prevenciones oportunas para lograr:

- Impulsar el procedimiento dando cuenta con diligencia de ordenación del Convenio internacional (bilateral o multilateral) aplicable. A tal efecto, se obtendrá la información abreviada que ofrece el [Prontuario](#).



- Identificación previa del canal de remisión bien a través de Autoridad Central o Ministerio de Asuntos Exteriores. A tal efecto se obtendrá la información a través del [Prontuario](#).
- Identificación, cumplimentación e integración en el Sistema de Gestión Procesal, (SGP), del formulario homologado señalado a tal efecto en el [Prontuario](#). En el caso de actos de comunicación, se tendrá en cuenta el carácter vinculante –y no facultativo- del formulario fijado en el Convenio de La Haya de 15 de Noviembre de 1965 relativo a la notificación o traslado en el extranjero de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o comercial.
- Si el instrumento internacional lo permite, y así se ordena expresamente en la resolución judicial que motiva la solicitud, los secretarios incluirán un extracto del articulado relevante de la Ley de Enjuiciamiento Civil o de la norma procesal que sea preciso para la práctica de la diligencia en el otro país conforme la legislación procesal española.
- Indicación de teléfono de contacto del órgano remitente y –en su caso- correo electrónico para garantizar la máxima coordinación en la subsanación de posibles errores y en la aplicación de la solicitud internacional.

Disposición quinta. *Recepción y práctica de solicitudes civiles*

5.1. Procedentes de Estados Miembros de la UE

5.1.1. Acuses de recibo por decanatos y servicios comunes

Los secretarios judiciales de los decanatos (o en su caso de los servicios comunes procesales), darán acuse de recibo al órgano directamente



remitente en los formularios oficiales y vinculantes establecidos en los Reglamentos comunitarios, (consultables en el sitio Web oficial del Atlas Judicial Europeo en materia civil y mercantil: http://ec.europa.eu/justice_home/judicialatlascivil/).

A tal efecto, cuando se trate de una solicitud de acto de comunicación enviada al amparo del Reglamento 1393/2007 se dará el acuse de recibo por medio del formulario fijado en el instrumento comentado, ([F.2. Acuse de recibo](#)) que deberá enviarse al remitente por el medio más rápido, (fax o correo electrónico), y en cualquier caso antes de los siete días desde la recepción en el decanato o sección de registro y reparto. Igualmente, con el formulario adecuado, ([F.4. Comunicación de retransmisión de la solicitud y el documento al organismo receptor territorialmente competente](#)), comunicará la retransmisión de la solicitud al partido judicial competente para la práctica de la diligencia.

Cuando se trate de una solicitud de práctica de prueba recibida al amparo del Reglamento 1206/2001 se dará acuse de recibo y ,en su caso, comunicación de retransmisión directa al órgano competente conforme los formularios vinculantes fijados en el Reglamento:

- Formulario A, indicando el apartado 4 el Juzgado donde se ha repartido la solicitud.
- Apartado 14 del formulario A, cuando se trate retransmisión automática al órgano territorialmente competente.

5.1.2. Práctica de la diligencia interesada por los juzgados de primera instancia asignados por reparto.



Los secretarios judiciales de los juzgados de primera instancia a los que corresponda la práctica de la diligencia de prueba interesada por un órgano judicial de un Estado Miembro de la UE utilizarán tanto en la devolución como en las notificaciones de retraso, petición de información suplementaria o en la subsanación de errores los formularios oficiales fijados en los reglamentos comunitarios.

De haberse indicado el correo electrónico por el solicitante, se utilizará esta vía como complementaria de la postal.

5.2. Procedentes de terceros países no miembros de la UE

Los secretarios judiciales de los decanatos (o en su caso de los servicios comunes procesales), darán acuse de recibo al órgano judicial o Autoridad remitente. La comunicación, que no precisará de traducción, se practicará en su caso en formato homologado, indicando al menos:

- Órgano remitente y referencia del procedimiento.
- Juzgado o servicio común procesal donde se ha remitido la solicitud.
- Dirección postal y teléfono del órgano encargado de ejecución.

Cuando la complejidad en la práctica del auxilio pasivo así lo requiera, el titular de la secretaría –en función del país de procedencia de solicitud– valorará la conveniencia de hacer consulta sobre el caso a un punto de contacto de la Red Iberoamericana de Cooperación Judicial (IberRed) o magistrado de enlace.

Disposición sexta. *Ejecución de resoluciones civiles*



Para la ejecución de resoluciones judiciales españolas en otros Estados Miembros de la UE, los secretarios judiciales cuidarán por la exacta utilización del Reglamento aplicable al caso concreto (Reglamento 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, Reglamento 805/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, por el que se establece un título ejecutivo europeo para créditos no impugnados o Reglamento 2201/2003/CE, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental).

Solicitada por la parte la ejecución internacional, el secretario judicial ordenará la emisión del certificado en el [formulario homologado](#) fijado en los reglamentos comunitarios y lo entregará a la parte para su práctica internacional.

CAPITULO IV

Supuestos especiales

Disposición séptima. *Supuestos especiales*

Los titulares de las secretarías judiciales tomarán especial cuidado tanto en la documentación judicial como en la coordinación con las autoridades competentes en los supuestos en que las solicitudes de auxilio judicial internacional, activo o pasivo, conlleven alguna de siguientes especialidades:

- a) Intercambio espontáneo de información en materia penal al amparo del artículo 7 del Convenio de 2000 relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea.



- b) Solicitud de antecedentes penales, en cuyo caso tratará de optimizar los recursos que se ofrecen en el ámbito de la UE.
- c) Solicitudes múltiples y coordinadas.
- d) Prácticas de diligencias judiciales que conlleven la utilización de sistemas de videoconferencia u otro método de comunicación bidireccional simultánea, en cuyo caso se fomentará un amplio uso de las facultades que el artículo 229.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial concede a los secretarios judiciales.

Cuando se reciba una denuncia a efectos procesales del artículo 21 del Convenio Europeo de Asistencia Jurídica en Materia Penal, hecho en Estrasburgo el 20 de abril de 1959, se evitará otorgarle el tratamiento de comisión rogatoria y se informará al órgano remitente de la eventual apertura de diligencias previas u otro procedimiento de orden penal.

Disposición Transitoria. *Disponibilidad efectiva de medios*

Las previsiones de esta instrucción sobre el acceso web al Prontuario, formularios autorizados y atlas judiciales virtuales quedan supeditada a la efectiva accesibilidad por parte de las oficinas judiciales a los sitios web mencionados.

Disposición final primera. *Secretarios de juzgados decanos y servicios comunes procesales encargados de auxilio judicial*

Cuando se trate de solicitudes recibidas en régimen directo –sin intermediación de Autoridad Central- los secretarios judiciales destinados en decanatos y servicios comunes con competencias en la materia tomarán especial cuidado en el cumplimiento del régimen de acuse de recibo al



órgano requirente, informando al país de la recepción y del órgano judicial encargado de su práctica. A tal efecto se utilizarán los formularios señalados en esta Instrucción.

De igual modo, tomarán las oportunas prevenciones para tener a disposición de la Coordinación Provincial, Secretaría de Gobierno y Ministerio de Justicia (en especial de la Secretaria General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia y la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional), una adecuada información estadística, complementaria de los boletines trimestrales, y que discrimine respecto a las solicitudes recibidas al menos los siguientes datos:

- forma de recepción: comunicación directa o vía ministerial;
- país de procedencia;
- orden jurisdiccional.

Disposición final segunda. Examen del cumplimiento de los compromisos adquiridos

Con carácter anual los Secretarios Coordinadores Provinciales elaborarán un informe sobre el cumplimiento de estos principios por las oficinas judiciales.

Notifíquese la presente Instrucción a los Secretarios de Gobierno, quienes la pondrán en conocimiento de los Secretarios Coordinadores Provinciales, ateniéndose en lo sucesivo a su contenido.



MINISTERIO
DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE ESTADO

SECRETARÍA GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La presente Instrucción entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

En Madrid, a 27 de enero de 2009

M^a Pilar Rodríguez Fernández
Secretaria General de la Administración de Justicia